

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
MUNICIPIO JANTETELCO, MORELOS



ÁNGEL AUGUSTO DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL DE JANTETELCO, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

**QUE EL HONORABLE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE JANTETELCO, MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 60, 61, FRACCIÓN IV, 63 Y 64, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO, BAJO LAS SIGUIENTES:**

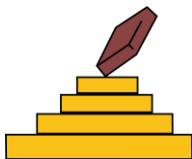
#### **CONSIDERACIONES:**

Que conforme a lo dispuesto por los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 115, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 2, 4 y 38, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el municipio de Jantetelco, Morelos, el municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado Mexicano y está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio y que es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, y con capacidad para organizar y regular su funcionamiento; que el Ayuntamiento es el órgano supremo del gobierno municipal, que administra libremente su hacienda y está facultado para expedir la normatividad que regule su actuar y el de sus habitantes.

Que en el párrafo segundo, de la fracción II del artículo 115, de la Constitución Política Federal, establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos y demás disposiciones legales que organicen la Administración Pública Municipal y regulen las materias, procedimientos y funciones de su competencia.

Asimismo, los Ayuntamientos están facultados para expedir o reformar los Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, y deben proveer a la esfera administrativa todo lo necesario para el mejor desempeño de las funciones que le competen; lo anterior, de conformidad en el artículo 38, fracciones III y LX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

“Es importante señalar que, dentro del Bando de policía y Gobierno y el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Jantetelco, Morelos, y cada uno de los Reglamentos Municipales que se someten a consideración del Cabildo Municipal, tienen por objeto establecer las normas de integración, organización y funcionamiento del Ayuntamiento de Jantetelco, Morelos, de las Unidades Administrativas y Organismos Descentralizados Desconcentrados que integran la Administración



Pública Municipal, integrada por Comités, Comisiones y Consejos que funcionen al interior del Ayuntamiento, como Organismos Auxiliares del mismo.

De ahí que, los reglamentos de forma específica regulan todas y cada una de las actividades de los miembros de una comunidad, con la finalidad de poder sentar las bases para la convivencia social y en todo momento la prevención de los conflictos que se puedan suscitar entre los individuos de una comunidad.

En tales circunstancias, el gobierno municipal representa el contacto inmediato con los ciudadanos, es más estrecho y, por consecuencia, es donde la sociedad puede percibir con mayor atención el accionar del gobierno, por tanto, los ciudadanos deben coadyuvar al ejercicio de gobierno haciendo de su capacidad de respuesta un mecanismo fundamental de gobernabilidad para la autoridad municipal.

## DOCUMENTO INFORMATIVO

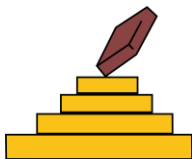
Por tanto, con la expedición de los reglamentos municipales, se logra tener orden en el funcionamiento y actuar de los servidores públicos, logrando mayor eficacia, calidad y buena orientación en el actuar del aparato gubernamental.

Es fundamental que el gobierno municipal recupere la confianza de la sociedad en lo que respecta a su capacidad directiva, pero sobre todo favorece el renacimiento de la confianza de la sociedad en sus propias capacidades de gestión y propuestas para la solución de problemas.

Esta administración se ha propuesto ser un Gobierno Amigo, con capacidad de respuesta para la satisfacción de las demandas y necesidades principales que aquejan a los ciudadanos a través de política pública que lo garanticen, un gobierno abierto y transparente en el cumplimiento de sus metas y objetivos.

Para esta administración, las acciones de gobierno encaminadas a lograr el bienestar social de la colectividad, por lo que la base de todas las políticas públicas deberá tener fundamento legal a través de los diversos reglamentos que al efecto se expidan.

Por último, los reglamentos se rigen de manera pormenorizada la integración de la estructura administrativa municipal, las áreas administrativas adscritas a cada una de las dependencias y las funciones específicas que cada una de estas áreas debe desempeñar; de esta forma se pretende dar rumbo y certeza a la función administrativa, con la finalidad de que cada uno de los servidores públicos tenga las herramientas legales de su actuar otorgándoles las atribuciones que puede desempeñar legalmente y a la vez que permitirá medir y evaluar su desempeño, garantizando que los actos de autoridad de los servidores públicos, se lleven a cabo bajo el principio de legalidad y acorde con las facultades que les confieren la Ley Orgánica Municipal y el presente Reglamento.



Por lo anteriormente expuesto y fundado y estando convencidos de que es de relevancia y suma importancia que la Administración Municipal Constitucional 2025-2027, cuente con los elementos jurídicos suficientes para llevar a cabo su funcionamiento, estructuración organizacional de sus Unidades Administrativas, se somete a la consideración del Cabildo el presente:

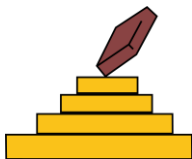
## **REGLAMENTO DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE JANTETELCO MORELOS.**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 0.-** El presente Reglamento es de interés público y observancia general en el Municipio de Jantetelco, Morelos, correspondiendo su aplicación e interpretación al Histórico Ayuntamiento a través de la Dirección de Turismo.

**Artículo 2.-** El presente Reglamento tiene por objeto un marco regulatorio que permita:

- I.- Generar Proyectos y Programas para la conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos del Municipio de Jantetelco, Morelos, preservando el equilibrio ecológico y social de los lugares de que se trate;
- II.- Fomentar de manera prioritaria las acciones de planeación, programación, capacitación, concertación, verificación y vigilancia del desarrollo turístico del Municipio de Jantetelco, Morelos;
- III.- Orientar con información actualizada a los turistas, cualquiera que sea su procedencia;
- IV.- Apoyar al mejoramiento de la calidad de los servicios turísticos, con capacitación e información permanente;
- V.- Propiciar los mecanismos para la participación del sector privado y social en el cumplimiento de los objetivos de este Reglamento.
- VI.- La celebración de convenios y dar continuidad de proyectos, acciones, programas y acuerdos de colaboración turística en el Municipio;
- VII.- Promover el turismo, coadyuvando a fortalecer el patrimonio histórico y cultural del Municipio, utilizando los medios de comunicación que más benefician a su difusión;
- VIII.- Ordenar la actividad turística, a través de la creación del registro de los prestadores de servicios turísticos, así como las declaratorias de Zonas de Desarrollo Turístico del Municipio;
- IX.- Coadyuvar a fortalecer el desarrollo turístico del Municipio de Jantetelco, Morelos, con el propósito de elevar el nivel de vida económico, social y cultural de sus habitantes y;
- X.- Establecer la coordinación con las dependencias del Municipio de Jantetelco,



Morelos, para la aplicación y cumplimiento de los objetivos de éste Reglamento.

**Artículo 3.-** Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I.- Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jantetelco, Morelos;

II.- Dirección: La Dirección de Turismo del Municipio de Jantetelco, Morelos;

III.- Prestador de Servicios Turísticos: La persona física o moral que habitualmente proporcione, intermedie o contrate con el turista la prestación remunerada de los servicios a que se refiere este Reglamento;

IV.- Turista: La persona que viaja desplazándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilice alguno de los servicios turísticos a los que se refiere este Reglamento;

V.- Turismo: Conjunto de acciones que realizan las personas durante sus viajes y estancias fuera de su lugar habitual de residencia;

VI.- Guía de Turistas: La persona física que proporciona al turista nacional o extranjero, orientación e información profesional sobre el patrimonio turístico, cultural, histórico y de atractivos relacionados con el turismo;

VII.- Promotor turístico: La persona que, sin tener la categoría de guía de turistas, es contratado por los turistas para proporcionarles asesoría y orientación sobre atractivos turísticos con que cuenta el Municipio.

VIII.- Sector Turístico: Conjunto de organizaciones públicas, privadas y sociales, cuya actividad principal esté enfocada al turismo o al turista. Incluye la Dirección, las Empresas u Órganos de carácter intermedio de los prestadores de servicios turísticos, los prestadores de servicios turísticos y en general, cualquier institución organizada de la sociedad civil;

IX.- Oferta Turística: Conjunto de atractivos culturales, naturales, históricos y monumentales; productos y servicios turísticos; zonas, destinos y sitios turísticos; así como los accesos al Municipio que se ponen a disposición del turista;

X.- Zona de Desarrollo Turístico: Área, lugar o región del Municipio de Jantetelco, Morelos, que se considera prioritaria para el desarrollo de servicios turísticos, delimitada en una zona geográfica, y;

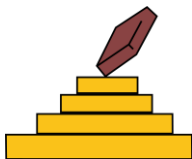
XI.- Catálogo de la Oferta Turística Municipal: Documento que integra la información básica que identifica a los prestadores de servicios turísticos y la oferta turística existente en el Municipio de Jantetelco, Morelos.

XII.- Consejo Municipal de Turismo: Es un órgano de asesoría y consulta del Ayuntamiento y de las Dependencias y Organismos que conforman la Administración Pública Municipal, en materia turística.

**Artículo 4.-** Se consideran Servicios Turísticos, los prestados a través de:

I.- Hoteles, moteles, casas de huéspedes, albergues, hostales, casas de renta temporales, tiempos compartidos, campamentos, paradores de casas rodantes y demás establecimientos de hospedaje que presten servicios a turistas;

II.- Agencias, sub-agencias, operadoras de viajes y turismo;



III.- Guías de turistas, de acuerdo con la clasificación establecida en el Capítulo IX de los guías de turistas, Artículo 44 fracciones I y III del Reglamento de la Ley Federal de Turismo;

IV.- Promotores turísticos;

V.- Restaurantes, cafeterías, centros de recreación y esparcimiento, bares, centros nocturnos y similares, y los que se encuentren ubicados en hoteles, moteles, albergues, hostales, campamentos, paraderos de casas rodantes, museos, zonas arqueológicas y lugares históricos, que presten servicios a turistas;

VI.- Balnearios, clubes y otros centros de recreación similares que presten servicios a turistas;

VII.- Spas y otros establecimientos dedicados al turismo de salud;

VIII.- Empresas dedicadas a la filmación de películas, videos, comerciales o programas de televisión y servicios relacionados con esa actividad;

IX.- Centros de enseñanza de idiomas, lenguas, cultura, ciencia y tecnología, cuyos servicios estén orientados a turistas;

X.- Negocios de turismo alternativo, de aventura y ecoturismo;

XI.- Organizadores de congresos, convenciones, ferias, exposiciones y reuniones de grupos de trabajo o capacitación, que generen flujos de turismo;

XII.- Grupos organizados dedicados a la elaboración de arte popular y artesanía;

XIII.- Empresas de transporte terrestre que presten servicios a turistas;

XIV.- Arrendadores de bicicletas, motonetas, automóviles, autobuses y vehículos diversos destinados a la realización de las actividades turísticas; así como animales de carga para su trasportación;

XV.- Establecimientos dedicados al turismo de salud y belleza;

XVI.- Organizadores de eventos de carácter artístico, cultural, deportivo o social de cualquier tipo, que generen flujos de turismo, así como los espacios dedicados a estas manifestaciones, y

XVII.- Todos los demás involucrados en los servicios turísticos.

**Artículo 5.-** Son autoridades encargadas de la aplicación y vigilancia del presente Reglamento:

I. El Presidente Municipal;

II. El Secretario del H. Ayuntamiento;

III. La Tesorería Municipal;

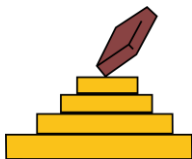
IV. La Dirección de Turismo del Ayuntamiento.

V. La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;

VI. La Regiduría de turismo;

VII. El Director General de Desarrollo Económico.

**Artículo 6.-** En la prestación de los servicios turísticos no habrá discriminación de ningún tipo.

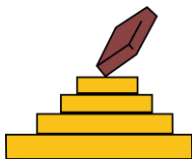


## CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN

**Artículo 7.-** La Dirección es una dependencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Jantetelco, Morelos, Morelos, que tiene por objeto, controlar y regular toda clase de actividades que tiendan a proteger, acrecentar, difundir y promover el turismo en el Municipio, conforme a las disposiciones del presente Reglamento, así como los acuerdos que el mismo Ayuntamiento y las demás disposiciones legales administrativas que le sean aplicables.

**Artículo 8.-** Las obligaciones y facultades de la Dirección de Turismo son las siguientes:

- DOCUMENTO INFORMATIVO**
- I. Vigilar y promover que la actividad e información turística se realice de manera permanente enfocando su atención en aquellas temporadas de mayor afluencia turística;
  - II. Promover toda clase de actividades relacionadas con los diversos tipos de turismo, haciendo en su caso las gestiones que se estimen pertinentes ante las Autoridades, Estatales y Federales;
  - III. Promover y vigilar que la prestación de los servicios turísticos se rijan, con estricto apego a la libre competencia siempre y cuando no se contravenga con otras disposiciones municipales;
  - IV. Vigilar que los prestadores de servicios turísticos, cumplan satisfactoriamente con los servicios que ofrecen en los términos convenidos, procurando que en la actividad turística se privilegie el respeto, la calidad, la responsabilidad y la seguridad;
  - V. Coadyuvar con las Autoridades Estatales y Federales para que en caso de resultar procedente, se impongan las sanciones que resulten;
  - VI. La Dirección buscará y preparará los acuerdos con Autoridades Estatales y Federales pendientes a favorecer al Municipio con programas y apoyos económicos que signifiquen el crecimiento turístico municipal;
  - VII. Promover intercambio de difusión turística en los tres niveles de gobierno y a nivel internacional;
  - VIII.- Proveer lo necesario para que los días sábados, domingos y los días festivos, se continúen cumpliendo las funciones de promoción, a través de los módulos de información turística con mapas, trípticos, base de datos, entre otros,
  - IX.- Rendir informe de sus actividades bimestralmente tanto al Ayuntamiento,
  - X.- Buscar el apoyo y coordinación con Dependencias Municipales, Estatales y Federales, así como con organismos del sector privado, a fin de promover la constitución y operación de empresas de servicios turísticos, a través de la suscripción de Acuerdos de Colaboración y Convenios con la Presidencia Municipal. Para tal efecto, la Dirección elaborará Programas Anuales con la finalidad de desarrollar, fortalecer y mantener los diversos tipos de turismo ya descritos;



XI.- Promover y propiciar toda clase de actividades relacionadas con los diversos tipos de turismo;

XII.- Realizar las gestiones necesarias ante las Autoridades Municipales, Estatales y Federales con el fin de promover los diversos tipos de turismo existentes en el Municipio de Jantetelco, Morelos;

XIII.- Promover visitas a sitios de interés turístico;

XIV.- Garantizar a los grupos sociales vulnerables la igualdad de trato, servicios y oportunidades en los Programas del Sector Turístico;

XV.- Otorgar a las personas con alguna discapacidad el acceso a la infraestructura necesaria para el uso y disfrute de las instalaciones destinadas a la actividad turística, así como su participación dentro de los programas de turismo accesible;

XVI.- Fortalecer con el Ayuntamiento la difusión de los sitios turísticos del Municipio, así como del presente Reglamento, utilizando los medios impresos o digitales, y a las personas que lo soliciten, entregar un ejemplar en las oficinas de la Dirección;

XVII.- Diseñar estrategias para el desarrollo de una cultura de servicios turísticos de alta calidad e higiene;

XVIII.- Promover la oferta de los servicios turísticos del Municipio y propiciar la formación, participación y desarrollo de los recursos humanos del sector;

XIX.- Coadyuvar con la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal así como con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Estatal, para garantizar la seguridad y el bienestar de los turistas en su tránsito y estadía, así como orientarlo y auxiliarlo en el caso que suceda alguna contingencia;

XX.- Coordinar la integración del Catálogo de la Oferta Turística Municipal;

XXI.- Establecer módulos de información en puntos estratégicos del Municipio de Jantetelco, Morelos;

XXII.- Evaluar los módulos turísticos de orientación e información que se instalen en el Municipio de Jantetelco, Morelos, así como supervisar la distribución de materiales de orientación e información al turista y de promoción de atractivos y servicios turísticos;

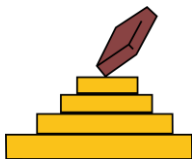
XXIII.- Coordinar cursos de capacitación, conferencias y congresos en materia turística;

XXIV.- Determinar los mecanismos necesarios para la creación, conservación, mejoramiento, protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos Municipales, preservando el equilibrio ecológico y social de los lugares de que se trate;

XXV.- Promover el turismo, así como fortalecer el patrimonio histórico y cultural de cada región del Municipio de Jantetelco, Morelos;

XXVI.- Informar por escrito a los prestadores de servicios turísticos sobre las quejas recibidas de los visitantes en lo referente a precios, trato y calidad de los diferentes servicios ofertados;

XXVII.- Coadyuvar en la participación de todas las ferias y exposiciones del Municipio de Jantetelco, Morelos y;



XXVIII.- Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables.

### **CAPÍTULO III DEL REGISTRO MUNICIPAL DE TURISMO**

**Artículo 9.-** La Dirección elaborará y administrará un registro de los prestadores de servicios turísticos del Municipio de Jantetelco, Morelos, conforme a las Leyes y Reglamentos aplicables en la materia, el cual contendrá lo siguiente:

- I.- Nombre y domicilio de la persona física o moral que presta el servicio;
- II.- Lugar y domicilio en el que se presta el servicio;
- III.- La clase de los servicios que se presta y la categoría conforme a la norma mexicana o internacional aplicables; y
- IV.- La demás información que el prestador estime necesaria para fines de difusión.

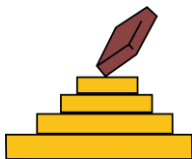
**Artículo 10.-** En el Registro Municipal de Turismo quedarán inscritos por voluntad propia los prestadores de servicios turísticos que lo soliciten, los establecimientos en que ofrezcan sus servicios y todas sus características.

**Artículo 11.-** Para obtener su inscripción en el Registro Municipal de Turismo, será necesario llenar un formato que proporcionará la Dirección y entregarlo en las oficinas de la misma.

**Artículo 12.-** Para que un prestador de Servicios Turísticos Municipales obtenga su registro municipal será necesario que acredite su inscripción vigente ante el Registro Nacional o Estatal de Turismo, o bien que se encuentre en tramites dicho registro, para esto, la Dirección podrá a petición del interesado, coadyuvar con el trámite ante las autoridades Estatales y/o Federales.

**Artículo 13.-** Los prestadores de Servicios Turísticos Municipales, para obtener su registro y su credencial de acreditación deberán cumplir en todo momento con los requisitos que se establezcan en las Normas Oficiales Mexicanas relacionadas con la prestación de los servicios turísticos, expedidas por la Secretaría de Turismo Federal, para esto, la Dirección se asegurará de que existan normas que regulen cada una de las actividades turísticas que se ofrecen en el Municipio de Jantetelco, Morelos.

**Artículo 14.-** El Registro Municipal podrá ser consultado por los ciudadanos, turistas, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal.



## CAPÍTULO IV DIVERSOS TIPOS DE TURISMO

**Artículo 15.-** Con el objeto de fortalecer la oferta turística del Municipio y detectar oportunidades de crecimiento del sector turístico, esta actividad se clasifica como sigue:

I.- El Turismo Social.- Comprende todos aquellos instrumentos y medios a través de los cuales se otorgan facilidades para que las personas de recursos limitados viajen con fines recreativos, en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad;

II.- El Ecoturismo.- Comprende todas aquellas actividades realizadas en espacios naturales;

III.- El Turismo Cultural.- Comprende las actividades turísticas de tipo histórico, religioso y educativo tales como paseos y recorridos por zonas arqueológicas, monumentos, participación en fiestas patronales, visitas a museos, exposiciones y asistencia a espectáculos de tipo artístico;

IV.- El Turismo Recreativo.- Comprende las actividades de esparcimiento y diversión desarrolladas en lugares creados para ello tales como parques, balnearios, bares, restaurantes, cafeterías, instalaciones recreativas y demás;

V.- El Turismo de la Tercera Edad.- Comprende las facilidades apropiadas para que las personas mayores puedan disfrutar de actividades adecuadas de esparcimiento e integración;

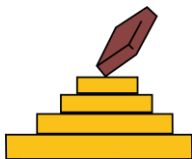
VI.- El Turismo de Eventos Sociales.- Comprende todas las actividades que se llevan a cabo para celebrar bodas, bautizos, cumpleaños, aniversarios, y demás manifestaciones de esta naturaleza que utilizan de manera sistemática los diversos servicios turísticos del Municipio.

## CAPÍTULO V PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

**Artículo 16.-** Los prestadores de servicios turísticos a los que se refiere el Artículo 4 de este Reglamento en el ámbito de competencia Municipal, así como en base a las atribuciones que establezcan los convenios de coordinación Estado-Municipios, se sujetarán a lo establecido por este Reglamento y demás disposiciones que expida el Ayuntamiento.

**Artículo 17.-** Las relaciones entre los prestadores de servicios turísticos y el turista se regirán por lo que las partes convengan, observándose a las disposiciones de la Ley Federal de Turismo, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas, así como la Ley Federal de Protección al Consumidor y este Reglamento Municipal.

**Artículo 18.-** Los prestadores de servicios turísticos registrados tendrán los siguientes derechos:



- I. Ser considerados y atendidas sus propuestas en las estrategias de difusión y promoción turísticas que de manera coordinada realice la dirección;
- II. Recibir apoyo mediante las autoridades competentes para la tramitación de licencias o permisos de establecimientos de servicios turísticos;
- III. Participar en los Programas de Capacitación Turística que promueva o lleve a cabo la Dirección.

**Artículo 19.-** Los prestadores de servicios turísticos tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Proporcionar a la Dirección la información que se requiera para efectos de registro en el Catálogo Municipal de Turismo;
- II. Cumplir en todo momento con los requisitos que se establezcan en la norma oficial mexicana, de la rama turística que desempeña y, otorgará a la Dirección, las facilidades necesarias para que mediante la visita correspondiente por escrito constate el cumplimiento de la rama.
- III. Deberán contar con las instalaciones necesarias y adecuadas que permitan y faciliten el acceso y desplazamiento a las personas con discapacidad y adultos mayores.
- IV. Proporcionar a la Dirección Turismo publicidad de su negocio (folletos, trípticos, volantes, etc). Para su distribución en los Módulos de Información Turística.
- V. Cumplir con el pago de impuestos en Hacienda Municipal.

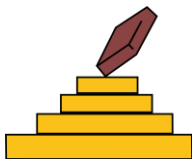
## **CAPITULO VI DE LOS GUÍAS DE TURISTAS**

**Artículo 20.-** Los guías de turistas podrán prestar sus servicios bajo las siguientes modalidades:

- I. Guía General: Persona que cuenta con estudios de guía a nivel técnico, reconocidos en los términos de las leyes de la materia y que puede desempeñar esta actividad a nivel nacional, estatal y municipal, con un dominio global de los atractivos turísticos;
- II. Guía Especializado: Personas que tienen conocimiento o experiencia acreditable sobre algún tema o actividad en específico.

**Artículo 21.-** Para poder obtener la credencial de guía de turista el interesado deberá acreditar conocimientos en la actividad que como guía pretende desarrollar.

**Artículo 22.-** El Guía de Turista al prestar sus servicios, portará su credencial de acreditación de una manera visible y deberá de informar al turista, como mínimo lo siguiente:



- I. El número máximo de personas que integraran el grupo;
- II. La tarifa que se aplica si el servicio es contratado directamente con él o ella;
- III. El idioma en que se darán explicaciones, en su caso;
- IV. El tiempo de duración de sus servicios, y
- V. Los demás elementos que permitan conocer con certeza el alcance de dichos servicios.

**Artículo 23.-** Los guías deberán informar a la Dirección, respecto de las relaciones de trabajo o prestación de servicios que tengan celebrados con operadoras turísticas, agencias, hoteles, restaurantes, etc. o en su caso si trabajan de manera independiente.

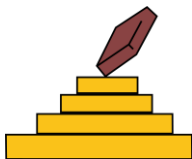
**Artículo 24.-** En ningún caso, un solo guía podrá atender grupos integrados por un número mayor de veintidós personas, excepto en el caso de transportación, en la que será suficiente un guía por vehículo.

## **CAPÍTULO VII DE LOS PROMOTORES TURÍSTICOS**

**Artículo 25.-** Todo promotor turístico deberá estar debidamente autorizado y registrado por la Dirección de Turismo previo cumplimiento de los requisitos que se establecen en el presente Reglamento, derivado y fundamentado en los acuerdos y convenios celebrados con autoridades federales y estatales de la materia.

**Artículo 26.-** La Dirección de Turismo llevará el registro y control de los promotores turísticos, quienes para obtener su credencial de autorización, deberán realizar el trámite y cubrir los requisitos siguientes:

- I. Llenar la solicitud que le será proporcionada por la Dirección de Turismo Municipal, la cual entre otras cosas deberá contener todos los datos personales del solicitante.
- II. Una vez completados los datos de la solicitud, deberá ser entregada en la Dirección de Turismo, a la cual deberán acompañarse la siguiente documentación:
  - a). Permiso vigente otorgado por la Secretaría de Turismo del Estado.
  - b). Póliza de seguro vigente, contratado por cobertura amplia, del vehículo que pretenda utilizar para la realización de sus actividades.
  - c). Copia de licencia de chofer vigente.
  - d). Permiso expedido por la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado, en el que delimite claramente los recorridos autorizados.
  - e). Documento oficial en el que conste que cuenta con conocimientos suficientes para prestar primeros auxilios.
  - f). Mapa del recorrido turístico.



g). Tabulador de precios.

h). Prestar el servicio única y exclusivamente en el domicilio autorizado para tal efecto.

III. Una vez presentada la solicitud acompañada de la documentación, la Dirección de Turismo la recibirá y si encuentra procedente la solicitud, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, citará al solicitante para hacerle entrega de la credencial de autorización.

IV. La credencial de autorización deberá renovarse cada año y cumplir con los requisitos señalados en este Reglamento para tal efecto, deberán presentar ante la Dirección de Turismo la solicitud de refrendo, durante los 30 días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento.

V. La Dirección de Turismo se abstendrá de otorgar el refrendo de credencial de autorización a los promotores que incurra en alguno de las siguientes conductas:

- a). Proporcionar asesoría falsa o inadecuada de los servicios con los que cuenta el Municipio de Jantetelco, Morelos;
- b). Incurrir en acciones escandalosas o violentas en sus sitios de trabajo;
- c). Encontrarse en estado de embriaguez o bajo el influjo de algún narcótico, droga o enervante;
- d). Cuando se valgan de personas diversas para que lleven turismo a expendios de licor;
- e). Cuando obstaculicen o interfieren en el desarrollo de la actividad de un guía de turistas legalmente acreditados.

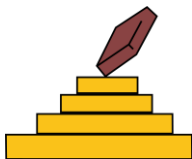
VI. La credencial de autorización es de carácter personal é intransferible, su uso indebido ocasionará su cancelación inmediata y su retiro, independientemente de las demás sanciones o acciones que resulten.

## **CAPÍTULO VIII DE LA COORDINACIÓN DE LAS VISITAS**

**Artículo 27.-** La Dirección de turismo preparará convenios y acuerdos con el Ayuntamiento, las Autoridades Estatales y Federales, que permitan y faculden a la autoridad municipal realizar visitas de verificación a los prestadores de servicios turísticos, para constatar que cumplen cabalmente con las obligaciones y requisitos establecidas en las leyes y normas oficiales mexicanas, así como las derivadas del presente Reglamento.

**Artículo 28.-** La Dirección de Turismo, en los términos de los acuerdos a que refiere el Artículo anterior, realizará visitas de inspección, de la cual levantará un acta que deberá contener por lo menos:

- I. Hora, día, mes y año en el que se practicó la visita;
- II. Objeto de la visita;



- III. Número y fecha del orden de visita, así como de la identificación oficial del reportador;
- IV. Ubicación física del establecimiento o de las instalaciones donde se presten los servicios turísticos que sean objeto del reporte, la que incluirá calle, número, colonia, código postal, población y entidad federativa;
- V. Nombre de la persona con quien se entendió la visita;
- VI. Nombre y domicilio de las personas designadas como testigos;
- VII. Síntesis descriptiva sobre la visita, asentando los hechos, datos y omisiones derivados del objeto de la misma;
- VIII. Comentario de quien atendió la visita o su negativa a hacerla; y
- IX. Nombre o firma de las personas que intervinieron en la visita y los demás datos que se consideren necesarios.
- X. Una vez elaborado el reporte, se entregará copia del mismo a la persona que atendió la visita, y se remitirá copia a la Dirección para los efectos administrativos conducentes.

**DOCUMENTO INFORMATIVO**

## **CAPÍTULO IX DE LA PROTECCIÓN AL TURISTA**

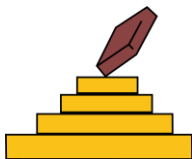
**Artículo 29.-** Los prestadores de servicios turísticos deberán describir claramente en qué consiste el servicio que ofrecen, así como en la manera que lo prestarán.

**Artículo 30.-** Los prestadores de servicios están obligados a respetar los términos y condiciones ofrecidos o pactados con el turista.

**Artículo 31.-** En caso de que el prestador de servicios turísticos incumpla con los servicios ofrecidos y pactados, o con la totalidad de los mismos, tendrá la obligación de rembolsar, bonificar y compensar la suma correspondiente al servicio incumplido, o bien podrá prestar otro servicio de la misma calidad o su equivalencia al que hubiere incumplido, siendo esto a elección del turista.

**Artículo 32.-** Para determinar si el servicio cumple con la calidad ofrecida, se tomarán como referencias las Normas Oficiales Mexicanas, salvo que el prestador de servicios haya descrito claramente las características y la forma en que se preste el servicio, sin embargo, en cualquiera de los casos, el servicio deberá cubrir por lo menos los requisitos que señale la Norma Oficial.

**Artículo 33.-** La Dirección de Turismo intervendrá en las controversias que se susciten entre los turistas y los prestadores de bienes y/o servicios que estos contraten y utilicen para asistir, auxiliar y proteger sus intereses. De igual forma los asistirá cuando se hayan cometido violaciones o incumplimientos relativos al presente Reglamento, a la legislación del Estado, a la Ley Federal de Turismo o a cualquier otra disposición legal aplicable, canalizando el asunto a la autoridad competente y en su caso constituyéndose en coadyuvante del ministerio público.



**Artículo 34.-** Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo anterior, la Dirección recibirá y atenderá las quejas que los usuarios presenten las que deberán, de ser posible, acompañarse de los testimonios escritos y elementos probatorios de los hechos asentados en las mismas.

**Artículo 35.-** Si la queja del usuario contiene una petición de reembolso por parte del prestador, la Dirección de Turismo, citará por escrito al quejoso y al prestador para que se lleve a cabo una audiencia de conciliación, durante la cual se exhortará para que lleguen a un acuerdo sobre la controversia al término de la audiencia, se levantara un acta en la que se hará constar el resultado de la misma.

**Artículo 36.-** Independientemente de que las partes hayan llegado a un acuerdo en la audiencia de conciliación, la Dirección podrá imponer o tramitar según sea el caso la sanción que corresponda con apego al presente Reglamento, a las disposiciones legales del estado en la materia.

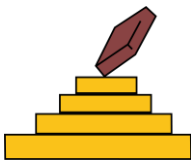
**Artículo 37.-** La falta injustificada a juicio del prestador del servicio a la audiencia de conciliación a la que se refieren el Artículo anterior, será tramitada y en su caso sancionada por la autoridad competente, de acuerdo a la normatividad municipal o estatal.

## **CAPÍTULO X PUBLICIDAD Y FOMENTO AL TURISMO**

**Artículo 38.-** La Dirección en coordinación con la Regiduría de Turismo, es la dependencia del ejecutivo municipal, encargada de fomentar el turismo, para lo cual llevará a cabo acciones encaminadas a proteger, mejorar incrementar, difundir y comercializar los atractivos y servicios turísticos del Municipio; en coordinación y apoyo a los objetivos, metas y procedimientos que se establezcan en la materia a nivel estatal y federal. Alentando consiguientemente las corrientes turísticas estatales, regionales nacionales y las provenientes del exterior y atendiendo en forma congruente los objetivos y prioridades de la autoridad municipal

**Artículo 39.-** La Dirección en coordinación con la Regiduría de Turismo promoverá la firma de convenios y acuerdos y buscará apoyos que tengan por objeto la instrumentación de programas conjuntos de publicidad con prestadores de servicios turísticos locales, nacionales y extranjeros, empresas o instituciones públicas, privadas y con los tres diferentes niveles de Gobierno.

**Artículo 40.-** La Dirección en coordinación con la Regiduría de Turismo formulará los programas de apoyo para fomentar el turismo a través de excursiones y recorridos recreativos, culturales, científicos, de investigación y otros semejantes para el turismo en general. Estos programas se llevarán a cabo por medio de invitaciones enviadas al público en general.



**Artículo 41.-** La Dirección en coordinación con la Dirección de Cultura formulará el calendario de las fiestas, celebraciones y conmemoraciones municipales que atraigan el turismo al Municipio, para efecto de darlo a conocer por los medios informativos idóneos.

**Artículo 42.-** La Dirección en coordinación con las dependencias y entidades responsables del fomento a la cultura, el deporte, las artesanías, los espectáculos, el folklor y la preservación y utilización del patrimonio ecológico, histórico y monumental del Municipio, promoverá la instrumentación de programas para su divulgación en los términos de compatibilidad y respeto para con las comunidades en que se desarrolla la actividad turística.

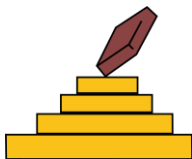
**Artículo 43.-** La Dirección en coordinación con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la administración pública municipal organizará, fomentará, realizará o coordinará espectáculos, congresos, excursiones, ferias y actividades deportivas, culturales y tradicionales que a su criterio constituyan un atractivo turístico relevante.

## **CAPÍTULO XI ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO**

**Artículo 44.-** Las propuestas de zonas de desarrollo turístico serán promovidas conjuntamente por la Presidencia Municipal, la Regiduría de Turismo, la Dirección de Turismo, y el sector privado y social, en coordinación con las dependencias Municipales, Estatales y Federales involucradas, tomando el acuerdo correspondiente.

**Artículo 45.-** Las propuestas de zona de desarrollo turístico deberán contener:

- I.- Los antecedentes y características naturales, arqueológicas, históricas, artísticas, culturales o sociales, que permitan definir la vocación turística de la zona;
- II.- La delimitación de la zona, a través de un croquis de localización;
- III.- Precisar y documentar los objetivos de la declaratoria, y
- IV.- Los lineamientos para la formulación de los programas de desarrollo turístico aplicables en la zona, como son:
  - a). Manifiesto de Impacto Ambiental;
  - b). Manifiesto cultural INAH;
  - c). Estudio de factibilidad de infraestructura;
  - d). Costos y Beneficios;
  - e). Plan de inversión y negocios, y;
  - f). Perspectivas y expectativas a corto, mediano y largo plazos, elaboradas por la Dirección.



**Artículo 46.-** Los mecanismos de coordinación con las Dependencias Municipales, Estatales y Federales involucradas, para lograr los objetivos de la propuesta de la declaratoria, así como la concertación con los sectores social y privado para incorporar su participación en los programas de desarrollo turístico de la zona, se llevarán a cabo celebrando acuerdos y convenios de colaboración.

**Artículo 47.-** La Dirección en coordinación con la Regiduría de Turismo y con el órgano de la administración pública correspondiente a nivel estatal, apoyará la creación y acciones de empresas turísticas que realicen inversiones en las áreas de desarrollo turístico prioritario y estimulará de manera preferente la constitución de empresas con inversionistas locales privados, ejidales, comunales y de sociedades cooperativas de índole turística.

**Artículo 48.-** El Ayuntamiento aprobará, en su caso, las declaratorias de zonas de desarrollo turístico prioritario y se publicarán en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo que edita el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**Artículo 49.-** Para la conservación, mantenimiento, fortalecimiento y crecimiento de las Zonas de Desarrollo Turístico, la Dirección de Turismo apoyará con programas anuales las acciones de inversión.

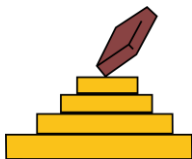
## **CAPÍTULO XII CALIDAD Y COMPETITIVIDAD TURÍSTICA**

**Artículo 50.-** La Dirección de Turismo, en coordinación con el Sector Empresarial Turístico, apoyará a las escuelas, centros de educación y capacitación para la actualización de profesionales y técnicos en ramas de la actividad turística, por medio de la capacitación, vínculos escuela-empresa y espacios para la realización de prácticas profesionales y servicios de tipo social en el Municipio tendientes a mejorar los servicios turísticos.

**Artículo 51.-** A los prestantes de prácticas y servicio social se les podrá asignar áreas en los módulos y en oficinas en donde podrán cumplir con su tiempo deliberación.

**Artículo 52.-** La Dirección llevará a cabo cursos de capacitación utilizando la infraestructura, material y equipo del H. Ayuntamiento de Jantetelco, Morelos, al final de los cursos de capacitación se proporcionará una constancia o distintivo de acuerdo al cumplimiento del mismo.

**Artículo 53.-** La Dirección podrá apoyarse en las escuelas y centros de educación y capacitación turística, así como en Organismos de la Administración Pública de los tres niveles de Gobierno, con el fin de realizar cursos que se impartan a los



prestadores de Servicios Turísticos.

**Artículo 54.-** La Dirección para satisfacer las diferentes necesidades de capacitación de los prestadores de servicios turísticos y sociales, podrá solicitar el apoyo de instructores a través de acuerdos y convenios con diferentes organismos e instituciones, en relación al presupuesto asignado a la Dirección para los proyectos, talleres e información, o a los apoyos específicos que se logren materializar con terceros.

**Artículo 55.-** La Dirección en coordinación con la Regiduría de Turismo, promoverá, a través de visitas guiadas, pláticas, proyección de videos, talleres, concursos e información, los lugares y sitios turísticos de interés entre los/as niños/as de preescolar, primaria y secundaria y desarrollará esas acciones con el propósito de fomentar y afianzar la cultura y conciencia turística en el Municipio de Jantetelco, Morelos.

### **CAPÍTULO XIII DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL.**

**Artículo 56.-** La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, mantendrá actualizados los señalamientos viales necesarios a fin de que los turistas, de una forma sencilla, puedan saber la manera de llegar a los lugares turísticos del Municipio.

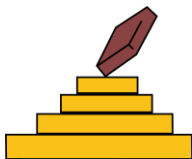
**Artículo 57.-** Los oficiales de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, deberán conocer los lugares de importancia para los turistas en el Municipio, a fin de que estén en condiciones de informar de manera amable y cierta la dirección o la ruta para llegar a ellos.

**Artículo 58.-** La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, tendrá la obligación de cuidar la seguridad del turista en las zonas de su competencia, y en caso de así requerirlo o de emergencia, atenderlo y canalizarlo con el Director de Turismo o cualquier otro servidor público idóneo a fin de resolver su emergencia.

### **CAPÍTULO XIV DEL CONSEJO MUNICIPAL DE TURISMO**

**Artículo 59.-** El Consejo Municipal de Turismo es un órgano de asesoría y consulta del Ayuntamiento y de las Dependencias y Organismos que conforman la Administración Pública Municipal, en materia turística.

**Artículo 60.-** El Consejo Municipal de Turismo de Jantetelco, Morelos, estará integrado por:



- I.- El Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Jantetelco, Morelos, como Presidente;
- II.- El Regidor de la Comisión de Turismo del Ayuntamiento;
- III.- El Director de Turismo del Ayuntamiento, como Secretario Técnico;
- IV.- El Director de Desarrollo Económico
- V.- Un representante de los Hoteleros del Municipio;
- VI.- Un representante de los propietarios de Restaurantes y/o Alimentos del Municipio;
- VII.- Un representante de Balnearios del Municipio de Jantetelco, Morelos;
- VIII.- Un representante de Museos;
- IX.- Los prestadores de servicios turísticos que aspiren a ser representantes del Consejo Municipal de Turismo tendrán que estar al corriente en sus contribuciones en Hacienda Municipal.

## DOCUMENTO INFORMATIVO

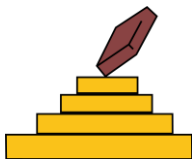
**Artículo 61.-** Los miembros señalados en las fracciones II, V al IX, tendrán la calidad de vocales. Según los asuntos a tratar, el Consejo Municipal de Turismo podrá invitar, a través del Secretario Técnico, a servidores públicos, personas físicas e instituciones que estime convenientes, siempre que tengan competencia e interés, cuya opinión pueda ser de utilidad para el trámite o solución del asunto a tratar. Dichos invitados sólo tendrán derecho a voz.

**Artículo 62.-** El Consejo Municipal de Turismo, tendrá la responsabilidad de conocer, atender y proponer la resolución de los asuntos en materia turística que le presente el Ayuntamiento, relacionados con la competencia de dos o más dependencias o entidades de los tres ámbitos de gobierno.

**Artículo 63.-** Los integrantes del Consejo Municipal de Turismo tendrán derecho a voz y voto. Los cargos del Consejo serán honoríficos y por tanto, sus integrantes no recibirán remuneración, emolumentos, compensación o retribución alguna por su desempeño. Los miembros del Consejo, durarán en su cargo, desde la fecha de su nombramiento, hasta la revocación o sustitución por el Organismo que lo designa.

**Artículo 64.-** Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo Municipal de Turismo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias a que sean convocados;
- II. Desempeñar las comisiones que se les encomiendan;
- III. Presentar las sugerencias, estudios y proyectos que crean pertinentes para fortalecer el Sector Turismo en el Municipio;
- IV. Dar continuidad y seguimiento a proyectos, acciones y programas aprobados, y Las demás que la Ley de Turismo del Estado de Morelos, el Reglamento de Turismo del Municipio y/o el Cabildo, le señalen.



**Artículo 65.-** El Consejo Municipal de Turismo sesionará de manera ordinaria, dentro de los primeros ocho días hábiles de cada trimestre, según el calendario aprobado por el propio Consejo, y extraordinariamente las veces que sea necesario, cuando sean requeridos por el Secretario Técnico o cuando lo soliciten por lo menos tres de los integrantes del Consejo. La citación se hará con cuando menos cuarenta y ocho horas de anticipación. El Consejo Municipal de Turismo sesionará con la mitad más uno de sus integrantes. Las decisiones o acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría simple. En caso de empate, quien presida la sesión tendrá voto de calidad.

## **CAPÍTULO XV DEL PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN A QUEJAS**

**Artículo 66.-** En todo momento el turista puede interponer ante la dirección de turismo, quejas y denuncias contra los prestadores de servicios turísticos, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento.

**Artículo 67.** Una vez recibida la queja o denuncia, la dirección, buscará la solución al problema mediante la vía de conciliación.

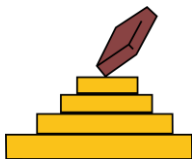
**Artículo 68.** La dirección, procurará llegar a una conciliación entre las partes, de tal forma que se atienda el interés al turista, y al mismo tiempo, se proteja al turismo como actividad económica de primordial importancia para el Municipio.

**Artículo 69.** En caso de que no proceda la conciliación y si la dirección considera que la queja o denuncia, además de significar una mala prestación de servicios, incumple otras disposiciones o es de tal gravedad que amerite el retiro, revocación o cancelación de permisos, licencias de funcionamiento o concesiones otorgadas en base a los ordenamientos legales, se le notificará al interesado, y se hará del conocimiento del H. Cabildo para la aplicación de la sanción que prevé el Artículo 36 de este Ordenamiento.

**Artículo 70.** Para la aplicación de la sanción se procurará hacer llegar al cabildo toda la información que permita normar criterios para tal decisión; términos de la queja, antecedentes, estados de la documentación básica y autorización del prestador de servicios, copia de la concesión; y todos aquellos elementos que sirvan para el esclarecimiento de los hechos.

**"CONTINUAMOS TRABAJANDO CON EL CORAZÓN"**  
AYUNTAMIENTO 2025-2027

## **CAPÍTULO XVI DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**



**Artículo 71.** Es facultad del H. Ayuntamiento, realizar visitas de verificación e inspección a los prestadores de servicios turísticos en el ámbito de su respectiva competencia sin perjuicio de lo dispuesto por lo establecido en la Ley de Turismo del Estado de Morelos, respecto de la vigilancia.

**Artículo 72.** En las visitas de verificación e inspección se observarán de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes: I. Cerciorarse de que los servicios que ofrecen los prestadores de servicios turísticos cumplan con lo ofertado; II. Que no se observen conductas violentas en los sitios de trabajo; III. Se sorprenda en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que, en este último caso exista prescripción médica; IV. Que no condicionen u obstaculicen el desarrollo de la actividad turística; y V. En forma general, incumplan con los servicios pactados y las conductas antes señaladas.

**Artículo 73.** Sin perjuicio de lo señalado por este Reglamento, los prestadores de servicios turísticos están obligados a cumplir lo establecido en las Normas Oficiales Vigentes, Ley Federal de Turismo y Ley Federal de Protección al Consumidor de acuerdo a sus funciones.

## **CAPÍTULO XVII DE LAS SANCIONES E IMPUGNACIONES**

**Artículo 74.** Las violaciones a las disposiciones de este Reglamento, cometidas por los prestadores de servicios turísticos, se sancionarán por el H. Ayuntamiento, con multa de cien a quinientos días UMA vigente en el Estado, misma que podrá duplicarse en caso de reincidencia.

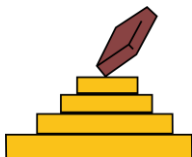
**Artículo 75.** Las resoluciones que dicte el H. Ayuntamiento, podrán ser impugnadas ante el mismo, en los términos previstos por la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial "Tierra y Libertad", del Gobierno del Estado de Morelos

**SEGUNDO.-** Con su entrada en vigor, se abrogan o derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se contravengan al presente Reglamento.

**TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría del Honorable Ayuntamiento, a efecto de que en términos de lo ordenado por el artículo 78 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, proceda a certificar el presente Reglamento de



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
MUNICIPIO JANTETELCO, MORELOS



Turismo del Municipio de Jantetelco.

Expedido en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Jantetelco, Morelos, en Sesión ordinaria del día veinticinco de febrero del año del dos mil Veintiséis.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JANTETELCO

PARA EL PERIODO 2025-2027

C. ÁNGEL AUGUSTO DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
**DOCUMENTO INFORMATIVO**

C. GABRIELA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ.  
SINDICO MUNICIPAL.

C. MARTHA RUTH VALENZUELA PERALTA.  
REGIDORA.

C. BLANCA ESTHER TADEO RENDÓN.  
REGIDORA.

C. DANIEL ARAGÓN BARRIOS.  
REGIDOR.

**JANTETELCO**  
“CONTINUAMOS TRABAJANDO CON EL CORAZÓN”  
AYUNTAMIENTO 2025-2027

C. EDER JOSÉ SANDOVAL PICHARDO  
SECRETARIO MUNICIPAL.